

## **UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS**

**A CELEBRARSE POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BRECKENRIDGE, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN**

\*\*\*\*\*

**EL ESTADO DE TEXAS**

§

**CONDADO DE STEPHENS**

§

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BRECKENRIDGE**

§

**CONSIDERANDO QUE**, de conformidad con la Sección 45.001 del Código Educativo de Texas, la Junta de Síndicos (la "Junta") del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BRECKENRIDGE (el "Distrito"), ubicado en el Condado de Stephens, Texas (el "Condado"), está autorizada para emitir bonos para diversos fines, incluida la construcción, adquisición y equipamiento de edificios escolares en el Distrito, e imponer, determinar, comprometer y recaudar impuestos ad valorem anuales suficientes para pagar el capital y los intereses sobre dichos bonos conforme se venzan, si los votantes del Distrito aprueban la emisión de dichos bonos en una elección realizada de conformidad con la Sección 45.003 del Código Educativo de Texas y el Código Electoral de Texas; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Junta mediante la presente falla y determina que se debe llevar a cabo una elección para determinar si se deberá autorizar al Distrito a emitir bonos del Distrito por el monto y para los fines identificados más adelante (la "Elección"); y

**CONSIDERANDO QUE**, el Distrito contratará ("Contrato Electoral") al Secretario del Condado de Stephens (el "Funcionario Electoral") para llevar a cabo todo lo concerniente a la Elección; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Elección será realizada por el Condado y celebrada con otras subdivisiones políticas para lo cual el Condado también está llevando a cabo sus elecciones (dichas otras subdivisiones políticas serán referidas de forma colectiva como las "Participantes"), según lo establecido en las disposiciones de un acuerdo electoral y/o un acuerdo electoral conjunto o similar entre (según sea el caso), el Distrito, el Condado y/o cualquiera de las Participantes, celebrado de conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002, con sus enmiendas, del Código Electoral de Texas; y

**CONSIDERANDO QUE**, por la presente la Junta falla y determina que es necesario construir varias mejoras importantes dentro del Distrito y es necesario celebrar una elección con el propósito de autorizar la emisión de bonos para financiar la construcción, mejoras importantes, adquisición y equipamiento de escuelas en el Distrito, incluida la eliminación necesaria o relacionada de las instalaciones existentes y la compra de los predios necesarios para las instalaciones escolares; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Junta falla que es del interés público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos de obligación general para los fines identificados en el presente documento; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas en la presente redundan en beneficio de los intereses de los residentes del Distrito;

**CONSIDERANDO QUE**, por la presente se falla y determina oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden fue aprobada y estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto de dicha reunión, según el Capítulo 551 del Código Gubernamental de Texas; por consiguiente,

**ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BRECKENRIDGE QUE:**

1. **HORARIO.** Se llevará a cabo una Elección en el horario de 7:00 A.M. a 7:00 P.M. el ***martes 4 de noviembre de 2025*** (“Día de la Elección”) en el Distrito, una fecha uniforme de elección en virtud del Código Electoral de Texas, según enmendado, y está a 78 días o más de la fecha de la adopción de esta Orden (la “Orden”), con el propósito de someter la siguiente propuesta a los votantes calificados del Distrito:

2. **PRECINTO Y LUGAR DE VOTACIÓN.** El Distrito celebrará la elección el ***martes 4 de noviembre de 2025*** en los precintos y lugares de votación, según lo determine el Funcionario Electoral, de conformidad con las disposiciones del Contrato Electoral. Cuando así se determine, dichos precintos y lugares de votación se adjuntarán a la presente como ***Anexo A.***

3. **JUECES TITULARES.** El Juez titular y el Juez Titular Suplente para cada uno de los precintos electorales y lugares de votación serán nombrados por el Funcionario Electoral y de conformidad con el Contrato Electoral.

Al menos 79 días antes del Día de la Elección programada, o tan pronto como sea razonablemente posible, el Presidente del Distrito, la Junta de Síndicos, el Superintendente de Escuelas, o los respectivos designados de los mismos, en coordinación con los Funcionarios Electorales, identificarán y aprobarán formalmente la designación del Juez Titular, Jueces Titulares Suplentes, Secretarios Electorales y todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y podrán corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden con base en las ubicaciones y horarios definitivos acordados por el Distrito, el Funcionario Electoral y las Participantes, si hubiere y según corresponda, en la medida permitida por la ley aplicable.

4. **SECRETARIOS ELECTORALES.** Los Secretarios Electorales deberán ser nombrados por los respectivos Jueces Titulares de conformidad con las disposiciones del Contrato Electoral.

El Juez Titular designará a no menos que dos votantes calificados residentes del Distrito para actuar como secretarios con el fin de llevar a cabo correctamente la Elección. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para servir como secretario y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

5. **VOTACIÓN ANTICIPADA.** Los electores pueden emitir sus votos de forma anticipada por correo o en persona en los horarios y lugares determinados por el Funcionario Electoral de acuerdo con el Contrato Electoral.

El lugar principal de la votación anticipada está designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). La persona nombrada como Secretario de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B por la presente es designada como Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los Secretarios de Votación Anticipada Suplentes. Esta oficina o lugar deberá permanecer abierto para permitir la votación anticipada en los días y los horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, todo lo anterior según lo estipulado por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

Además, pueden establecerse y mantenerse lugares secundarios permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En el caso de que se establezcan dichos lugares secundarios permanentes y/o temporales, la información sobre los lugares, fechas y horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas deberá ser determinada por el Funcionario Electoral, como se identifica en el Anexo B del presente documento.

6. **JUNTA DE VOTACIÓN ANTICIPADA.** El Distrito autoriza al Funcionario Electoral a establecer una Junta de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada. La persona designada en el Anexo B como Juez Titular de una Junta de Votación Anticipada por la presente es designada como Juez Titular de la Junta de Votación Anticipada indicada. El Juez Titular designará a no menos que dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de cada Junta de Votación Anticipada.

7. **ELECTORES.** Todos los electores calificados residentes del Distrito tendrán derecho y permiso de votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el lugar de votación designado. La Elección se deberá realizar y llevar a cabo de conformidad

con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, salvo si fuere modificado por las disposiciones del Código Educativo de Texas, según enmendado, y si fuere requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales y procedimientos electorales relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

8. **PROPUESTA OFICIAL.** En dicha elección se presentará la siguiente PROPUESTA de conformidad con la ley:

**PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BRECKENRIDGE**

**PROPUESTA A**

"¿Deberá la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Breckenridge recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito, en una o más series, por un monto de capital total que no excederá de \$39,000,000 con el fin de diseñar, construir, rehabilitar, renovar, ampliar, mejorar, adquirir y equipar instalaciones escolares (y cualquier remoción necesaria o relacionada de las instalaciones existentes) y la compra de los predios necesarios para las instalaciones escolares, dando prioridad a una nueva escuela primaria desde prekínder hasta 5° grado, y tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años a partir de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o de otra naturaleza) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?"

9. **FORMATO DE LA BOLETA.** Se elaborarán las boletas oficiales para dicha Elección de conformidad con el Código Electoral de Texas a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la PROPUESTA mencionada anteriormente, y las boletas contendrán las disposiciones, marcas y texto establecido por ley, y dicha PROPUESTA será expresada substancialmente de la siguiente manera:

**PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BRECKENRIDGE**

|     |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ___ | A FAVOR   | “ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD. La emisión de bonos por parte del Distrito Escolar Independiente de Breckenridge que no exceda de \$39,000,000 con el fin de diseñar, construir, recuperar, renovar, ampliar, mejorar, adquirir y equipar instalaciones escolares y los predios necesarios para las instalaciones escolares, dando prioridad a una nueva escuela primaria desde prekínder hasta 5º grado, y la imposición de un impuesto suficiente para el pago del capital y de los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos”. |
| ___ | EN CONTRA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

**10. CÓDIGO ELECTORAL Y HAVA.** La Elección se deberá llevar a cabo en total acuerdo con el Código Electoral de Texas. De conformidad con la Ley Federal de Ayuda a América a Votar ("HAVA", por sus siglas en inglés) y el Código, en cada lugar de votación habrá al menos un sistema de votación equipado para personas con discapacidad, y cada uno de esos sistemas de votación será un sistema que el Secretario de Estado de Texas haya certificado que cumpla con HAVA y el Código. El Superintendente queda por la presente autorizado a celebrar los acuerdos necesarios para cumplir con esta sección.

**11. MATERIALES ELECTORALES BILINGÜES.** Todos los materiales electorales (incluyendo el aviso de la elección, las boletas, las tarjetas de instrucciones, las declaraciones juradas y otros formularios que los votantes pueden estar obligados a firmar) y todos los materiales de votación anticipada se imprimirán en inglés y en español, o traducciones al español de los mismos y/o se proporcionará otra asistencia, según lo requerido por el Código Electoral de Texas y la Ley Federal de Derechos de Votación de 1965, cada uno según enmendado.

**12. MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA.** El Día de la Elección se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y conducción de la Elección; sin embargo, en el caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). Se pueden utilizar máquinas electrónicas de votación o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y las leyes federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permisible para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

**13. ESTACIÓN CENTRAL DE ESCRUTINIO.** El Distrito autoriza al Funcionario Electoral a utilizar una Estación Central de Escrutinio (la "Estación") según lo

estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendadas, del Código Electoral de Texas. El Funcionario Electoral, o la persona designada, es nombrado mediante la presente como Gerente de la Estación, quien establecerá un plan escrito para la operación ordenada de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. La Junta autoriza al Funcionario Electoral, o a la persona designada, a nombrar a los Jueces Titulares, a los Supervisores de Tabulación y a los Programadores de la Estación y puede nombrar secretarios de la Estación según sea necesario o deseable. El Funcionario Electoral publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de tabulación automática con respecto a la Estación y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas.

**14. DECLARACIONES GENERALES.** De conformidad con las disposiciones de la Sección 3.009 (b) del Código Electoral de Texas, se falla y determina que:

(a) El texto de la propuesta que aparecerá en la boleta se establece en la Sección 9 del presente documento.

(b) El propósito para el cual se autorizarán los bonos se establece en la Sección 8 del presente documento.

(c) El monto del capital de las obligaciones de deuda a autorizarse se establece en las Secciones 8 y 9 del presente documento.

(d) Como se establece en las Secciones 8 y 9 de este documento, si los bonos son aprobados por los votantes, la Junta de Síndicos estará autorizada a recaudar impuestos ad valorem anuales, sobre todas las propiedades gravables en el Distrito, suficientes, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato de crédito celebrado en relación con los bonos.

(e) Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de la presente Orden, la tasa de interés máxima para cualquier serie de los bonos autorizados en la Elección se estima que es del 5% (expresado como una tasa de interés efectiva neta aplicable a cualquiera de dichas series de bonos), según calculada de conformidad con la legislación aplicable. Dicha estimación toma en cuenta una serie de factores, incluidos el programa de emisión, el calendario de vencimientos y las calificaciones esperadas de los bonos propuestos. Dicha tasa de interés máxima estimada es proporcionada sólo para propósitos informativos y para el cumplimiento estatutario de Texas, pero no es una limitación a la tasa de interés a la cual se pueda vender los bonos o cualquier serie de los mismos, o el período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

(f) Tal como se establece en la Sección 8 del presente documento, si los bonos son aprobados, pueden emitirse en una o más series, para vencer de forma serial durante un periodo no mayor a 40 años, aunque el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, se amortizarán dichos bonos durante un período de 30 años desde su fecha de emisión respectiva. El Distrito estima una tasa impositiva ad valorem para el servicio de la deuda de \$0.364 por cada \$100 de valuación tasada gravable si los bonos que son objeto de la Elección se aprobaran y emitieran (teniendo en cuenta los bonos pendientes del Distrito y los

bonos que son objeto de esta Elección, pero no futuras autorizaciones de bonos del Distrito). La tasa impositiva estimada y el período de amortización anteriores son solo estimaciones, proporcionadas para el cumplimiento con las leyes de Texas, y no sirven como límite para ninguna tasa impositiva ad valorem del Distrito ni el período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

(g) El monto total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito, hasta el vencimiento respectivo (todos los cuales están garantizados por un impuesto ilimitado recaudado para fines del servicio de la deuda) a partir de la fecha de esta orden en el ejercicio fiscal 2025-26 del Distrito es de \$0.

(h) El monto total de los intereses pendientes de las obligaciones de deuda del Distrito, hasta la fecha de emisión respectiva (todos los cuales están garantizados por un impuesto ilimitado recaudado para fines del servicio de la deuda), a partir de la fecha de esta orden en el ejercicio fiscal 2025-26 del Distrito es de \$0.

(i) La tasa impositiva ad valorem del servicio de deuda del Distrito para el ejercicio fiscal 2024-25 es de \$0.00 por cada \$ 100 de valuación tasada gravable.

**15. AVISO DE ELECCIÓN.** El presente aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 10 días antes del Día de la Elección. Asimismo, una copia fiel de esta Orden y del documento informativo para los votantes adjuntos como Anexo C, incluyendo una traducción al español de los mismos, deberán colocarse (i) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta, a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (iii) en un lugar visible en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada y (iv) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección. El Superintendente está autorizado para corregir, completar y revisar el Aviso con el fin de ajustar los cambios que ocurran después de la aprobación de esta Orden.

**16. AUTORIDAD PARA CELEBRAR DOCUMENTOS Y APROBAR CAMBIOS TÉCNICOS A LA ORDEN.** La Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más acuerdos de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando por y a través del Funcionario Electoral respectivo, y cualquiera de las Participantes si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado. Asimismo, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes para efectuar las modificaciones técnicas a la presente Orden, previa consulta con el Abogado especializado en Bonos del Distrito, que sean necesarias para corregir

cualquier ambigüedad o error o que sean necesarias para cumplir con las leyes aplicables de Texas o las leyes federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento. Al incorporar todos los términos esenciales necesarios para un acuerdo de elección conjunta, esta Orden tiene la intención de cumplir con la Sección 271.002(d) del Código Electoral de Texas, según enmendado, sin más acciones por parte de la Junta de Síndicos.

El Distrito está autorizado a pagar las tasas que cobra el Condado por los servicios prestados en relación con la Elección.

17. Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

18. Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

19. La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

20. Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

21. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán válidas, y la Junta mediante el presente declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

22. **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.** De conformidad con las disposiciones de la Sección 1201.028, del Código Gubernamental de Texas, la presente Orden entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

**ASÍ SE ORDENA.**

\* \* \*

PROMULGADA Y APROBADA el día de hoy 11 de agosto de 2025.

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE  
BRECKENRIDGE

/s/ Nic McClymond

Nic McClymond, Presidente, Junta de Síndicos

DA FE:

/s/ Carrol Kanady

Carrol Kanady

Secretaria, Junta de Síndicos

(SELLO DEL DISTRITO)

[Página de firmas de la Orden de Elección de Bonos del Distrito Escolar Independiente de  
Breckenridge]

**Exhibit A**  
**(Anexo A)**

**ELECTION DAY PRECINCT AND POLLING INFORMATION**  
**INFORMACIÓN DE PRECINTOS Y LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE LA ELECCIÓN**

Election Day: Tuesday, November 4, 2025  
*Día de la Elección: martes, 4 de noviembre de 2025*

Election Day Polling Locations open from 7 a.m. to 7 p.m.  
*Lugares de Votación del Día de la Elección abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.*

Presiding Judges and Alternates: to be determined by the Election Official.  
*Jueces Titulares y Suplentes: a ser determinados por el Funcionario Electoral.*

District's website (*Sitio web del Distrito*): <https://www.breckenridgeisd.org/>

County's website (*Sitio web del Condado*):  
<https://www.co.stephens.tx.us/page/stephens.Elections>

**Stephens County (Condado del Stephens):**

**LOCATIONS OF POLLING PLACES\* (UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN\*):** TBD

| Precinct<br>(Precinto) | Physical Address<br>(Dirección física) | Location<br>(Ubicación) |
|------------------------|----------------------------------------|-------------------------|
| TBD                    |                                        |                         |
|                        |                                        |                         |

\*Subject to change. For additional polling locations, please visit:  
*Sujeto a cambio. Para ver otros lugares de votación, por favor consulte:*  
<https://www.co.stephens.tx.us/page/stephens.Elections>

**Exhibit B**  
**(Anexo B)**

**EARLY VOTING**  
**VOTACIÓN ANTICIPADA**

**Early voting begins Monday, October 20, 2025 and ends on Friday, October 31, 2025.**

*(La votación anticipada comienza el lunes 20 de octubre de 2025 y termina el viernes 31 de octubre de 2025.)*

Voters entitled to vote an early ballot by personal appearance may do so at any Early Voting site in the County of their voter registration.

*(Los votantes con derecho a voto en una votación anticipada en persona lo pueden hacer en el sitio de Votación Anticipada del Condado donde estén registrados como votantes.)*

Applications for voting by mail (ABBM) and applications for Federal Post Card Application (FPCA) should be received no later than the close of business (5:00 p.m.) on Friday, October 24, 2025. If an application for ballot by mail is faxed or emailed (or if a federal postcard application is faxed), the applicant must also mail the original application so that the early voting clerk receives the original no later than four days after receiving the emailed or faxed copy.

*(Las solicitudes para votar por correo (ABBM) y los pedidos de la Solicitud de Tarjeta Postal Federal (FPCA) deben ser recibidos a más tardar al cierre del día útil (5:00 p. m.) del viernes 24 de octubre de 2025. Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que el secretario de votación anticipada reciba el original, a más tardar, cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o fax.)*

**Stephens County Voters**

District's website (Sitio web del Distrito): <https://www.breckenridgeisd.org/>

County's websites (Sitio web del Condado):

<https://www.co.stephens.tx.us/page/stephens.Elections>

Early Voting Clerk (Secretario de Votación Anticipada): **To be determined.** (A ser determinado.)

Presiding Judge of the Early Voting Ballot Board: **To be determined.**

(Juez Presidente de la Junta de Boletas para la Votación Anticipada: *A ser determinado.*)

**Early Voting Locations\* and Times**  
***(Lugares y Horario para la Votación Anticipada)***

**Main Early Voting Polling Location**  
***(Lugar Principal de Votación Anticipada)***

TBD

\*Subject to change. For additional polling locations, please visit:  
*Sujeto a cambio. Para ver otros lugares de votación, por favor consulte:*  
<https://www.co.stephens.tx.us/page/stephens.Elections>

**Early Voting By Mail (*Votación Anticipada por correo*)**

Applications should be sent to (*Las solicitudes deben dirigirse a*):

**Jackie Ensey**  
**Stephens County Clerk**  
200 West Walker  
Breckenridge, Texas 76424  
Phone: 254-559-3700  
Fax: 254-59-5892

## Anexo C

## DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

### Propuesta A del Distrito Escolar Independiente de Breckenridge:

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> A FAVOR   | “ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD. La emisión de bonos por parte del Distrito Escolar Independiente de Breckenridge que no exceda de \$39,000,000 con el fin de diseñar, construir, recuperar, renovar, ampliar, mejorar, adquirir y equipar instalaciones escolares y los predios necesarios para las instalaciones escolares, dando prioridad a una nueva escuela primaria desde prekínder hasta 5° grado, y la imposición de un impuesto suficiente para el pago del capital y de los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos”. |
| <input type="checkbox"/> EN CONTRA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Capital de bonos a autorizarse                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$39,000,000    |
| Interés estimado para los bonos que se autorizarán asumiendo una tasa de interés del 5% <sup>(1)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$38,132,972.92 |
| (1) La tasa de interés sobre los bonos propuestos es una estimación en base a las condiciones del mercado al 19 de agosto de 2025, y por consiguiente, el interés pagadero sobre los bonos propuestos puede ser menor o mayor que los montos establecidos anteriormente en base a las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos.                                                                                                                                       |                 |
| Capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad los bonos que se autorizarán amortizar durante 30 años <sup>(2)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$75,777,972.92 |
| (2) El capital y los intereses sobre los bonos se estiman en base a las condiciones del mercado al 19 de agosto de 2025 y por consiguiente, el interés pagadero sobre los bonos propuestos puede ser menor o mayor que los montos establecidos anteriormente en base a las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos.                                                                                                                                                  |                 |
| A la fecha en que se ordenó la elección (el 11 de agosto de 2025), el capital de todos los bonos pendientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$0             |
| A la fecha en que se ordenó la elección (el 11 de agosto de 2025), el interés estimado de todos los bonos pendientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$0             |
| A la fecha en que se ordenó la elección (el 11 de agosto de 2025), el capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad (incluidas todos los bonos pendientes y los bonos a ser autorizados mediante esta orden para la elección de bonos) amortizadas en un período de 30 años <sup>(3)</sup>                                                                                                                                                            | \$75,777,972.92 |
| (3) El capital y los intereses consolidados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad (incluidas todos los bonos pendientes y los bonos a ser autorizados mediante esta orden de elección de bonos) se estima que con base en las condiciones del mercado al 19 de agosto de 2025, y por consiguiente, la amortización de los bonos puede ser menor o mayor que los montos establecidos anteriormente con base en las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos |                 |
| Aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con una exención fiscal estatal para viviendas familiares de \$140,000.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$0             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| con un valor tasado de \$100,000 para saldar los bonos a autorizarse, si se aprobara; esta cifra asume la amortización de los bonos del Distrito, incluidos los bonos pendientes y la obligación de deuda propuesta; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro del distrito; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la subdivisión política; la aplicación de la exención fiscal para viviendas familiares exigida por el Estado sobre la valuación tasada fiscal del Distrito; y la tasa de interés asumida sobre los bonos propuestos. También se anticipa que los contribuyentes con nóminas congeladas (como aquellos mayores de 65 años que hayan presentado la exención apropiada) no verán ningún impacto en sus impuestos a menos que realicen mejoras sustanciales en sus hogares o cambien de vivienda. Sin embargo, siempre que el Distrito emita bonos, se deben imponer y recaudar impuestos a la propiedad adicionales para pagar el servicio de la deuda sobre los bonos; independientemente si haya un incremento o no en la tasa impositiva.                                                                                                                                                       |          |
| Aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con una exención fiscal estatal para viviendas familiares de \$140,000, con un valor tasado de \$200,000 para saldar los bonos a autorizarse, si se aprobara; esta cifra asume la amortización de los bonos del Distrito, incluidos los bonos pendientes y la obligación de deuda propuesta; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro del distrito; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la subdivisión política; la aplicación de la exención fiscal para viviendas familiares exigida por el Estado sobre la valuación tasada fiscal del Distrito; y la tasa de interés asumida sobre los bonos propuestos. También se anticipa que los contribuyentes con nóminas congeladas (como aquellos mayores de 65 años que hayan presentado la exención apropiada) no verán ningún impacto en sus impuestos a menos que realicen mejoras sustanciales en sus hogares o cambien de vivienda. Sin embargo, siempre que el Distrito emita bonos, se deben imponer y recaudar impuestos a la propiedad adicionales para pagar el servicio de la deuda sobre los bonos; independientemente si hay un incremento o no en la tasa impositiva. | \$218.44 |

Supuestos principales para lo anterior:

- (1) Asume la aprobación, el 4 de noviembre de 2025, de las enmiendas a la Constitución de Texas, incrementando la exención general para viviendas familiares de \$100,000 a \$140,000 y aumentando la exención para viviendas familiares para personas de 65 años o mayores y para personas con discapacidad de \$10,000 a \$60,000.
- (2) Se asumen cambios en los valores tasados estimados futuros dentro del Distrito:  
1% anual durante los próximos 10 años, 0% anual durante los años siguientes.
- (3) Se asume un porcentaje de recaudación fiscal del: 98%
- (4) Se asume una posible emisión de serie de bonos, basada en el siguiente cronograma:
- (5) Se asume una tasa de interés sobre los bonos propuestos del: 5%

- (6) Se asume algún uso potencial del saldo del Fondo de Amortización e Intereses.
- (7) Se asume la disponibilidad de la Garantía del Fondo Escolar Permanente para cada serie de bonos propuestos.
- (8) Se asume que no hay cambios significativos en el mercado ni en las condiciones económicas vigentes en el momento de la emisión de los propuestos.
- (9) Se asume que los bonos propuestos se pagan a tiempo y en su totalidad.

Las estimaciones contenidas en este Documento Informativo para los Votantes (i) se basan en ciertos supuestos (incluidos los supuestos sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el (los) momento(s) de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambio en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalezcan en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con las Propuestas presentadas por la Orden de Elección del Distrito.